Universidad Nacional de Entre Ríos

Facultad de Trabajo Social

Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia.

Resol. "C.S" 320/11, 324/12.

Sede: Universidad del Chaco Austral.

Tutor: Dra. Aída Luz Ríos

Datos del/la especializando/a: Zulema Salvadora Gómez.
D.N.I 21.363.713

Título/s de Grado: Abogada
Fecha de la presentación: 30 de noviembre de 2018

TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL.

ÍNDICE

1. RESUMEN……Pag. 03
2. INTRODUCCION……Pag. 04
3. METODOLOGIA……Pag. 05
4. HIPOTESIS……..Pag. 07
5. EJES TEMATICOS A CONSIDERAR……Pag. 07
6. MARCO NORMATIVO……Pag. 07
7. MARCO REFERENCIAL……Pag. 15
8. SITUACIONES PARTICULARES……Pag. 20
9. CONCLUSION……Pag. 30
10. BIBLIOGRAFIA……Pag. 33

1. RESUMEN.

¨El tiempo pasa de manera inexorable y el desarrollo de los sucesos puede ser lento o rápido y afectan lo que se pretende lograr para el futuro¨.

Surge la idea de abordar el tema de la temporalidad de la medida excepcional ya que en el Hogar ¨Tía Amanda¨ de la ciudad de Corrientes Capital, se observo que niños y niñas en la franja etárea de 0 a 12 años, alojados por una medida excepcional, prolongaban su estadía en el mismo, excediéndose los plazos establecidos por la Ley Nacional Nº 26.061, con las consecuencias o efectos nocivos que produce al niño la prolongada institucionalización.

Aun cuando la Ley 26061 ¨Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes´´, establece que las medidas excepcionales son limitadas en el tiempo, se produce una problemática reiterada que consiste en la prolongación indefinida del plazo que establece.

Cuando los derechos que les fueron vulnerados a niñas y niños allí alojados, no logran ser reconstruidos aquellos derechos que protegen la convivencia familiar, indispensable para el buen desarrollo físico, psíquico y emocional.

Por medio de un proceso a cargo de equipos técnicos con un abordaje y acompañamiento integral para que sean restituidos y ser reintegrados a su ámbito natural y de origen.

Es necesario determinar qué factores impiden que un niño sea restituido y cuáles son los resultados para hacer un aporte para lograr mejorar prácticas.

Incidir en los cambios necesarios en el ámbito de donde se debe alcanzar la máxima y efectiva aplicación de derechos.

Con el fin de lograr el desarrollo del niño niña en ámbitos familiares, único favorable para su desarrollo integral.

2. INTRODUCCIÓN

Ante la ausencia o claudicación de mayores responsables y considerando el riesgo o la vulneración de derechos, niños y niñas quedan a disposición de un Juez de Menores; quien ante esta situación de vulnerabilidad interviene.

Que por medio de comunicación telefónica de la juez de menores en turno por medio de personal de seguridad pública, ordena el ingreso de la niña o niño a un Hogar para su alojamiento. O el Juzgado de Menores a través de un oficio deriva seguimiento y tratamiento al órgano administrativo de aplicación.

Esto evidencia que el Poder Judicial sigue interviniendo en materia de niñez, adolescencia y familia por Acuerdo Judicial Nº 19 del 2015.

En el año 2008 la provincia de Corrientes mediante la Ley Provincial Nº 5773 se adhiere a la Ley Nacional Nº 26061 y en el mismo año por el Decreto N° 2057 se crea el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia que tiene dentro de sus objetivos, la coordinación y articulación interministerial de aquellos que conforman este organismo con reuniones periódicas donde se acuerdan trabajos con los equipos interministeriales para la articulación con las diferentes Ministerios.

Desde el mes de Julio del año 2014, el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (Co.P.N.A.F.) la presidencia es ejercida por la titular de la Dirección General de la Mujer y la Familia, siendo este Consejo el órgano administrativo de aplicación encargado de implementar medidas de protección y excepcionales con abordaje integral y seguimientos de las situaciones singulares. Este órgano cuenta con una Guía obligatoria de actuación interministerial, actualmente en vigencia.

Las políticas públicas destinadas a la promoción y protección de derechos de niñas y niños, con las que cuenta cada órgano ministerial que compone el Consejo, son utilizadas con el fin de revertir la situación que dio origen a la medida, por ejemplo, el fortalecimiento familiar, llevado a cabo por medio de los equipos técnicos interdisciplinarios, aportando todos los recursos humanos y materiales.

El mencionado organismo, ante situaciones singulares de vulneración de derechos de niñas y niños y habiendo agotado las medidas de protección, dispone medidas de protección de carácter excepcional que son notificadas al Juzgado de Menores en turno quien llevara a cabo el control de legalidad para así convalidar la misma.

Ante la medida excepcional, de separación del entorno familiar y agotado las instancias familiares, ingresa la niña o el niño al hogar, a partir de este

momento se realiza el abordaje de la situación, se determina el plan de acción que implementaran los equipos en la institución con el fin de lograr que el niño sea incorporado o re vinculado con su familia de origen y en caso de no ser posible en algún medio alternativo familiar o comunitario, para la restitución efectiva de sus derechos.

A partir de este ingreso empieza a transcurrir el plazo establecido en la Ley que es limitado y solo puede ser prolongada mientras persiste la causa que le dio origen.

La Convención de los Derechos del Niño establece que se deben agotar todas las posibilidades para que la niña o niño en situación de vulnerabilidad pueda permanecer en su familia de origen como derecho esencial a una identidad familiar. Solo cuando esto resulte imposible, el niño tendrá derecho a "otras formas de colocación familiar" antes de la institucionalización.

Cuando la medida recae en la institucionalización consiste en la separación de niñas o niños de su medio familiar por una medida de carácter excepcional para ser alojado en una residencia de tiempo completo con el fin de protegerlos. Lo que implica que pierdan su conexión con su medio, sus lazos cotidianos y hasta sus vínculos afectivos.

Su nuevo entorno se compone de directivos, orientadores, equipos técnicos de la institución y distintos profesionales con competencia en salud, educación, que acompañan el desarrollo de estos niños siempre en pos de revertir la situación que dio causa al ingreso, brindando una vida con actividades que intentan ser familiar. Si bien el propósito es revertir los obstáculos, en el intento se vuelve nocivo para los niños.

3. METODOLOGÍA.

OBJETIVO GENERAL

Conocer los factores que determinan la permanencia prolongada de niñas y niños institucionalizados, habiendo superado la temporalidad en el marco de la medida excepcional.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Identificar obstáculos que surgen en el proceso en el que transcurre la medida excepcional que condicionan la temporalidad de la medida.

- Reconocer cuales son los elementos internos y externos que afectan en la restitución de derechos
- Conocer el marco normativo y adecuación de la provincia de Corrientes.

La **metodología** empleada fue exploratoria, descriptiva, para la obtención de datos cualitativos para su interpretación, basados en el marco de referencia y apoyado en el paradigma interpretativo.

El campo exploratorio es el Hogar ¨Tía Amanda¨ en la Capital de la Provincia de Corrientes. Esta institución aloja a niñas y niños desde los 0 a 12 años, provenientes de toda la provincia.

Para la selección de las situaciones particulares, se tuvo en cuenta la información brindada por el personal directivo y del equipo técnico del Hogar ¨Tía Amanda¨, mediante entrevistas como así también registros y carpetas de legajos. Esta investigación se llevó a cabo en el periodo comprendido entre los años 2015 y 2016.

Se evidencia que todas las situaciones particulares superan el término establecido por la ley por lo cual se analizó, investigó y se estudio los mismos, desde el abordaje institucional y de los equipos que intervienen.

En cuanto a la selección de expedientes administrativos del Co.P.N.A.F., al momento de examinarlos se reconocen datos de niños de largos periodos de institucionalización, y que lo expondrían a posibles situaciones de re victimización e indefensión.

La Recolección de información consistió en visitas al hogar en donde se realizaron entrevistas a la directora y los profesionales intervinientes que conforman el equipo técnico del hogar. Se recabó información en relación a los niños alojados bajo medida excepcional y sus familias, su contexto comunitario, como también con las distintas instituciones con las cuales se relacionan.

Se llevo a cabo una búsqueda de datos significativos para el reconocimiento de elementos considerados en la investigación, con selección de expedientes administrativos.

4. HIPÓTESIS

Las medidas de protección permiten a las instituciones intervinientes tomar acciones favorables en pos de la vinculación del niño ya sea con su familia de origen, ampliada, o alternativa.

La medida excepcional establece que el plazo máximo de 180 días es el oportuno para modificar las causas que le dieron origen. (Art.39 Ley 26061).

Superados los obstaculizadores que condicionan esta situación, se logra la re vinculación o reinserción familiar de los niños alojados transitoriamente en instituciones estatales para niños sin cuidados parentales.

5. LOS EJES TEMÁTICOS A CONSIDERAR

1- Concepción del niño como sujeto de derechos y la situación en el que es colocado cuando sus derechos son vulnerados según la Ley Nº 2606.

2- Intervención del Estado: protección judicial e intervención del órgano administrativo de aplicación. Subsisten las dos modalidades de intervención.

3- La Familia:

- Revinculación.
- Fortalecimiento familiar.

6. MARCO NORMATIVO.

A partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989, ratificada en la Republica Argentina por la Ley Nº 23.849 y su incorporación en la Constitución Nacional inicia un cambio de paradigma en la legislación de promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el año 2005 se sanciona la Ley Nº 26.061 “Sistema de Protección Integral de niños niñas y adolescentes”, implica un cambio profundo respecto al paradigma del Patronato.

¿Qué es un sistema de protección integral? Un sistema de protección integral fue definido por CASACIDN[1] "como aquel de naturaleza política y social, que bien puede entenderse como un conjunto de interacciones que se estructuran y fluyen en torno a corresponsabilidades que tienen todos los actores".

En nuestro país está conformado por todos aquellos organismos, entidades, servicios que diseñan, planifican, coordinan, ejecutan y supervisan, intersectorialmente las políticas de gestión estatal o privada destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección y reestablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Ley Nº 26061 en concordancia con la Convención de los Derecho del Niño reconoce al niño como sujeto de derecho, en oposición al niño definido por su incapacidad jurídica. El niño es considerado y definido ante el Estado, la familia y la sociedad según sus atributos, derechos. El ejercicio de los derechos del niño es progresivo en virtud del desarrollo de sus capacidades, debiéndose respetar al niño, niña y adolescente en su condición de sujeto de derechos a ser escuchado y que su opinión sea tenida en cuenta y a su desarrollo en su medio comunitario, cultural, social.

El interés Superior del Niño.

El interés superior de la niña, niño o adolescente, la ley la concibe como la máxima satisfacción integral y simultanea de derechos y garantías establecidas en la misma. El principio del "interés superior del niño" ha sido cuestionada por su vaguedad, ya que podría dar lugar al ejercicio discrecional del poder estatal. En este sentido, se ha considerado que es "una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extra jurídico. Opuesto al paradigma de la Protección.

La Dra. Marisa Graham sostiene que "muchos lamentamos la incorporación de este principio en la Convención, es tan vago como hablar del peligro o el abandono moral o material o de hablar del amor a los niños. Es un principio tan vago y abstracto pasible de las interpretaciones más diversas que resulta muy difícil interpretar de una manera sistemática"[2].

---

[1] Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en la promoción de los derechos de la Niñez y Adolescencia en Argentina)

[2] MARISA GRAHAM. "Los desafíos del Derecho de Familia del siglo XXI. Homenaje a la Dra. Nelly Minyersky". Editorial: ERREPAR , 1/2011

Existen quienes lamentan que la Convención la recogiera, porque amparado en el "interés superior" se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitan la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra" (Cillero Bruñol, 2001).

En conclusión, parece ser que el interés superior del niño es el "Caballo de Troya" de la Convención al permitir cierto grado de discrecionalidad de las autoridades públicas al interpretar y aplicar sus disposiciones normativas.

Funciones y Contenido de este principio:

Art.3. Interés superior. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultanea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar.

a) Su condición de sujeto de derecho.

b) El derecho de niñas niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;

c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;

d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;

e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescente y las exigencias del bien común;

f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que ajustaran el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Se considera que el interés superior del niño es la máxima satisfacción de todos los derechos. Cuando existe conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Este principio jurídico garantista y en los demás artículos actúa como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos del niño

privilegiando el núcleo duro, garantizando el margen de discrecionalidad de los órganos para restringir derechos

Freedman (2005) sostiene que este deber de satisfacer todos los derechos surge del articulado de la Convención y establece el mandato de que los estados lo hagan efectivo. Tiene un contenido normativo específico estableciendo los derechos de los niños.

Función normativa**.**

Es un principio jurídico garantista, entendiéndolo como una obligación de la autoridad pública destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos individuales (Ferrajoli Luigi, 2001).

Implica que los principios jurídicos garantistas "se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente (o contra) ellos.

En consecuencia, nada más lejano al sentido el principio del interés superior del niño, si debe meramente inspirar las decisiones de las autoridades (Cillero Bruñol Miguel, 2001).

Teniendo en cuenta el Art 3 de la CIDN y el artículo 3 de la Ley N° 26.061:

En los términos y alcance del principio del interés superior del niño recepcionado por la ley 26061 no disminuyo la crítica por que continúa siendo amplio y abstracto. Si bien debe ser interpretado con el criterio Pro Homine, a fin de solucionar los conflictos que se plantean en materia de niñez.

En la práctica al no estar definido siempre está sujeto a la interpretación del juez y de lo que interpreta el órgano administrativo de aplicación.

Art. Nº 33 de ley 26061

Dicho artículo establece: "Medidas de protección integral de derechos. Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización".

Supuestos que habilita la intervención estatal:

Cuando alguno de los derechos se encuentre amenazado o violados es deber de la familia y la comunidad reestablecerlos. Solo de manera subsidiaria el estado interviene para que el derecho afectado por medio de mecanismo y procedimientos efectivos restablecerlos.

Las medidas o acciones de protección son tantas como situaciones que limiten derechos. Son todas aquellas decisiones que toman los adultos de una comunidad oficial o particular para proteger derechos de los niños con el fin de que los puedan gozar y desarrollar sus capacidades

Contenido y característica de intervención frente a casos de protección:

La protección es a los derechos del niño. No hay intervenciones coactivas para garantizar derechos. Las medidas de protección se ejecutan por el tiempo necesario hasta reestablecer el derecho vulnerado. La situación económica y social nunca puede dar lugar a la separación de la niña/o o adolescente de su familia. Ante el fracaso de todas las medidas de protección se establecen Medidas excepcionales según lo establecido en el art. 39

La Ley Nº 26.061 establece las instancias y niveles para concretar políticas públicas

Instancia conjunta de acciones y estrategias para cumplimentar el ejercicio integral de los derechos a través de la promoción, prevención y protección o restitución de los mismos.

Las acciones son las denominadas en la ley como medidas y consisten en tres tipos de medidas

- Universales el estado es garante de implementar políticas universales y en estas comprenderían todos los programas tendientes al ejercicio pleno de los derechos fundamentales.
- Proteccionales se activan ante una amenaza o violación de derechos ya sea por ausencia u omisión de políticas públicas que deben aplicar los órganos administrativo local.

- Excepcionales cuando se agotaron todas las medidas de protección y es necesario separar al niño, niña o adolescente de su medio familiar con el fin proteger los intereses superiores del mismo debe ser tomada por el órgano administrativo de aplicación con el control de legalidad correspondiente.

El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

a) Nacional: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;

b) Federal: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;

c) Provincial: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías, así como las instituciones preexistentes.

Las políticas públicas son acciones implementadas por medio de los Ministerios, Secretarias, Direcciones de cada jurisdicción para facilitar el acceso a políticas universales que garantizan la educación, la salud a los derechos humanos y cualquiera que implique derechos sociales, económicos y culturales para que de manera integral de apoyo y sostén al niño en su familia y comunidad.

Las políticas públicas universales y las políticas focalizadas son complementarias no contrapuestas. Ante la vulnerabilidad del niño la ley reconoce que debe ser atendido por medio de acciones especiales del estado.

Las políticas universales constituyen un piso mínimo y necesario para la efectividad de los derechos básicos son la base de las políticas focalizadas

La segunda instancia que prevé la ley son situaciones de ausencia u omisión de políticas públicas. Ante la vulneración de alguno de los derechos previstos la autoridad administrativa tiene la obligación de restituirlo debiéndose activar mecanismos de exigibilidad, instando a las áreas que corresponda al cumplimiento de las políticas necesarias para la restitución de los derechos que fueron vulnerados.

Una característica novedosa de esta ley es que introduce la exigibilidad en sede administrativa por lo que las áreas ejecutivas deberán incorporan estos nuevos procedimientos y reasignar recursos para estas funciones. El órgano

administrativo de protección es el que toma la medida que debe ser fundada para que sea revisada por el órgano judicial.

Competencia: subsistencia de dos modalidades de intervención.

La provincia de Corrientes adhirió a los postulados de la ley Nº 26.061 pero debemos considerar que aún entrada en vigencia esta ley siguió rigiendo una marcada práctica de Patronato lo que implica dos posibles modos de intervenir

Ante el conocimiento de una situación de vulneración identificada como emergencia o urgencia por riesgo de vida, en el desarrollo del niño o en su salud, interviene el Juzgado de Menores órgano que por medio de la fuerza pública comunica la orden de alojamiento en el hogar y luego el Juzgado interviniente envía un oficio derivando la intervención y seguimiento al Co.P.N.A.F.

Estos expedientes son caratulados como " Prevencional y/o victima", en este periodo interviene el equipo forense, especialmente los psicólogos y médicos. Además intervienen otros profesionales del equipo forense, como ser los trabajadores sociales que realizan informes socio ambientales En consideración de sus apreciaciones se adopta intervenciones para el niño y su familia.

El Juzgado de Menores dispone la medida excepcional de separación del niño de su familia e ingreso a la institución para su alojamiento. Esta medida prevista en el Art 39 de la ley Nº 26061, el cual expresa que "son aquellas que se adoptan cuando las niñas niños y adolescentes estuvieren temporalmente o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés superior exija que no permanezca en su medio".

Las medidas establecidas por orden del Juzgado de Menores comprenden generalmente tratamientos psicológicos o psiquiátricos y seguimientos, derivándose al órgano administrativo de aplicación. Los seguimientos son realizados por trabajadoras sociales que integran las unidades de gestión territorial dependientes de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia del Ministerio de Desarrollo Social. A su vez el órgano de aplicación solicita la intervención de los organismos de salud.

Ante la urgencia no se contemplan otras alternativas, como algún programa alternativo familiar, con el fin de lograr la incorporación a un medio familiar para evitar la institucionalización.

Los Juzgados de Menores optan por la institucionalización albergando al niño o niña en los hogares que dependen de la Dirección de los Derechos de la Niñez

y la Familia o algún otro de Orden religiosa que reciben colaboración del estado provincial.

Esta modalidad es replicada por Juzgados de Paz y Juzgados de Menores e Incapaces del interior de la Provincia. Dichos organismos cuando no cuentan con el recurso institucional de un hogar en su localidad o alrededores ordena mediante oficio el alojamiento, derivándose a niñas y/o niños del interior provincial a los hogares de Capital.

Generalmente la información brindada por el oficio es acotada solo referencias a familia de origen, pero carente de datos de la familia ampliada, desprovistos de documentos de identidad, historia clínica o pase de escuela. Tampoco en relación a datos o referencia de las familias o vínculos en su comunidad.

Desde el Juzgado de Menores no se considera las modalidades alternativas que son los programas familias de corazón o recreativas (programas Provinciales) o en guarda proteccional a algún familiar o terceros que no necesariamente este dentro del registro del programa

La continuidad de estas prácticas por los Juzgados de Menores e Incapaces de la Capital de la Provincia como del interior, se vio favorecido por la centralización del órgano administrativo de aplicación Co.P.N.A.F. en la Capital de la provincia y con articulaciones esporádicas con intendencias o equipos de algún Ministerio que integra el Consejo.

El órgano administrativo de Protección por medio del abordaje integral establece medidas de protección con un plan de acción establecido por equipos técnicos de la Dirección de los Derechos de la Niñez, con articulación de todos los organismos que tienen intervención como salud, educación y la comunidad, y habiendo agotado todas las posibilidades sin poder revertir la situación donde se vulneran derechos a niñas o niños se explicita, fundamentando por medio de informes, la necesidad que se tome una medida de protección EXCEPCIONAL que implica separación de su entorno familiar.

Las Medidas excepcionales son establecidas por Disposición de la Presidenta del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia que en la Provincia de Corrientes es el órgano Administrativo de aplicación, debiendo ser debidamente fundada y es comunicada fehacientemente dentro de las 24 horas al Juzgado de Menores en turno para su posterior control de legalidad.

Al hacer efectiva la medida se debe informar debidamente el proceso a los progenitores, asesorándoles sobres sus derechos, dejando constancia de que toma conocimiento de la medida adoptada por Disposición del órgano administrativo.

Cuando la medida recae a un niño o niña del interior de la provincia, el equipo técnico se traslada a la Ciudad del niño para tomar la medida excepcional cumplimentando el mismo procedimiento.

Recibida las actuaciones dentro de las 72 horas de notificada la medida por medio de citaciones y audiencias de los representantes legales deberá resolver la legalidad de la medida. Convalidada la medida excepcional el Juzgado deriva la intervención, abordaje, tratamiento a la autoridad local para implementar las medidas pertinentes.

Se evidencian dos modalidades de intervención, por un lado subyace de la intervención del Poder Judicial la práctica del patronato, y por el otro, el Órgano Administrativo intenta implementar prácticas en base al sistema de protección pero por cuestiones de decisiones políticas y no contando con la estructura económica necesaria para afianzarse, resulta dificultosa la intervención.

7. MARCO REFERENCIAL

LA FAMILIA:

Consideramos que “LA FAMILIA” en sentido jurídico es una institución permanente, integrada por personas cuyos vínculos derivan de una unión intersexual, de la procreación y parentesco. En cuanto a la permanencia no se refiere a lo institucional sino al vínculo que lo acompañara por el resto de su vida.

Sin embargo, desde un punto de vista pragmático o actual, la familia puede constituirse de la unión de individuos que no estén vinculados por el matrimonio o el parentesco y sin embargo en dicha unión se evidencia cooperación, afecto, distribución de roles, sentido de pertenencia y permanencia.

Existe multiplicidad de relaciones según el tipo de vínculo jurídico que implican diversos derechos subjetivos, como ser los vínculos de padre e hijo de origen matrimonial, el de familias ensambladas, la filiación sea biológica o adoptiva, en este último caso los derechos subjetivos serán según sea adopción simple, plena o de integración.

Jorge SOKOLOSKY (2006) sostuvo “que la familia va mas allá del mero vinculo de parentesco mediatizado por lo biológico. Hay niños que han perdido o no conocen a su familia biológica. Consideramos en estos casos (debido a que cumplirían la misma función de contención, socialización, y/orientación) a todas las redes ecológicas del niño y familia extensa, vecinos, amigos, familia

adoptiva y a las redes comunitarias, con la misma potencialidad que la familia de origen"[3].

Continúa el autor diciendo que para "comprender mejor esto, debemos considerar que los procesos sociales y culturales abarcan a la vida humana en su totalidad, e influyen de distintas maneras en la constitución del sujeto. El interjuego dialéctico que atraviesa el campo de lo social, lo cultural, las instituciones, lo económico, lo político, los grupos familiares y el sujeto permite comprender y dar sentido a muchos aspectos de la vida. Abarcar estas concepciones implica concebir el funcionamiento del sujeto, no como un ente aislado sino íntimamente relacionado con el contexto inmediato, familiar, grupal e institucional"[4].

Ley 26061. Art Nª 7 Responsabilidad familiar

La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños u adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

POLITICAS PÚBLICAS. La agenda de gobierno

Según Oszlak y O´Donell[5] políticas públicas es un conjunto de acciones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación a una cuestión que concita atención, interés y movilización de otros actores de la sociedad. Existe la norma de cumplimiento obligatorio y sus consecuencias repercuten en la sociedad influyendo en la realidad y a las personas.

[3] Sokolovsky Jorge, Fazzio Adriana _compiladores. Cuestiones de la Niñez Aportes para la formulación de políticas públicas. Editorial Espacio, Buenos Aires. 2006

[4] Sokolovsky Jorge, Fazzio Adriana _compiladores. Cuestiones de la Niñez Aportes para la formulación de políticas públicas. Editorial Espacio, Buenos Aires. 2006

[5] Estudios y Políticas estatales en America Latina publicada por el Centro de Estudios de Estado Sociedad (CEDES), Buenos Aires, documento GE.CLASO N·4, 1981.

La cuestión alude a los asuntos que han logrado ocupar un lugar en la formación de la agenda de gobierno. La agenda de gobierno es un conjunto de problemas demandas cuestiones que "los gobernantes han seleccionado y ordenado como objetos de su acción y mas propiamente como objetos sobre los que han decidido actuar".

La cuestión en la agenda de gobierno no es arbitraria sino producto de:

- Centro de atención de un gran sector de la sociedad.
- Se requiere una acción sobre el tema.
- Que sea competencia de un organismo público.

Existen dos agendas, una agenda pública que es integrada por los temas de que la sociedad o por lo menos de un amplio sector considera que debe ejercer algún tipo de acción. La agenda de gobierno, en cambio, es la selección que hacen los gobernantes de los temas de la agenda pública.

Estos conceptos muchas veces son contradictorios u opuestos. La agenda de gobierno no siempre coincide con el interés de la comunidad, pero cuando son expuestos surge interés en algún funcionario o político para ser objeto de alguna intervención.

La inclusión de la temática no implica una acción, sino una omisión que incita a políticos y funcionarios a un cambio de intervención. De lo trabajado podemos ver que, si bien en la Provincia de Corrientes las cuestiones de niñez se encuentran en la agenda de gobierno, en la actualidad no produjo una política pública de resultado que modifique la realidad. No se ve reflejado en la vida de los niños correntinos, ni existen verdaderas formulaciones de políticas públicas con programas a corto plazo.

La Ley 26061 establece pautas para las políticas públicas para la atención de la niñez. Plantea la verticalidad de las autoridades que diseñan y con un esquema descentralizado de los órganos de aplicación de la misma. El sistema transversal comprende todos los órganos del Estados y asociaciones civiles.

Rol de las políticas públicas.

La defensa y reconocimiento de los derechos del niño depende de un adecuado desarrollo de las políticas públicas. Estas deben ser universales y de acceso masivo.

El Estado interviene a través de políticas sociales básicas (ej. Plan Nacer) o asistenciales (Programa Alimentario) o de protección especial (subsidios directos de apoyo a las familias). Los temas asistenciales, son tratados por los

órganos administrativos descentralizados a nivel local, con participación del Estado, ONG e iglesias.

En este modelo las Políticas públicas para la infancia son transversales y tienen como objetivo el ejercicio y la promoción de los derechos. Las políticas se descentralizan en organismos locales en términos de autonomía y participación, en forma coordinada y articulada.

La Convención de los Derechos del Niño y la Ley Nº 26061 establece un orden de jerarquía para garantizar el cumplimiento en el territorio de la República Argentina. Tiene este orden la característica de la descentralización tendiente al respeto de las autonomías y particularidades de cada región, por lo que pueden realizar convenios con municipios y/u organizaciones civiles.

Pobreza y vulnerabilidad social.

La provincia de Corrientes tiene altos números de pobreza lo que afecta a las familias correntinas e implica desigualdad de condiciones socio-económicas. Para poder afrontar sus responsabilidades es necesario que el Estado, lleve a cabo acciones para reestablecer esta situación de vulnerabilidad que afecta a la sociedad con acciones efectivas.

Por su parte, las desigualdades se expresan en los diferentes servicios brindados por el Estado, denotando una marcada inequidad y potenciando a su vez los efectos de la situación crítica económica de las familias.

De lo observado la acción del gobierno provincial debe atacar la pobreza y la vulnerabilidad social ya que las familias se ven afectadas por distintas carencias como vivienda, falta de trabajo, servicios sociales esenciales: agua potable, cloaca, luz.

La pobreza no solo es una cuestión económica sino implica que estas personas no tengan garantizado el acceso a justicia, a instituciones que brindan protección, lo que lo torna más vulnerables, provocando marginalidad que afecta a la familia directamente, tornándose en un círculo vicioso de la pobreza que encierra generaciones que no pueden salir del mismo.

Ante escasas medidas de prevención y ante el fracaso de las medidas de protección y considerando las situaciones particulares analizadas de niños alojados en el hogar “Tía Amanda”, en general fueron atendidos o abordados de forma aislada y esporádica, se evidencia que no se logro la atención a la familia, teniendo en consideración que una niña o niño es parte integrante de la misma.

La pobreza afecta a los niños y en relación con su entorno mas próximo a la familia de origen dificulta el derecho a vivir y ser criados por sus padres como consecuencia la destrucción de la a unidad familiar. Todo niño o niña como sujeto de derecho tiene derecho de vivir con sus padres y ser criados por ellos, por su familia de origen.

Desjudialización de cuestiones por carencias de recursos materiales. Si bien la ley 26061 establece que los niños no pueden separarse de sus padres por cuestiones económicas, estos derechos se ven alterados cuando no existe capacidad o idoneidad de los responsables del cuidado de los niños, como producto de todo tipo de carencias, falta de educación, de alimentación, adicciones de los adultos, falta de empleo, que producen otras afectaciones a otros derechos, como ser la separación de hermanos, el desarraigo, fugas, desvinculación con su familia ampliada o el entorno comunitario con sus características particulares.

El órgano de aplicación al no implementar acciones preventivas con políticas públicas adecuadas despliega medidas paliativas, como por ejemplo la entrega de cortes de rancho como respuesta a la falta de vivienda. Esto produce un gran impacto en la subsistencia adecuada de los adultos a cargo de brindar atención, cuidado y protección a los niños.

Los derechos económicos, sociales y culturales son imprescindibles para la protección integral de la infancia. La convención de los Derecho del Niño es un compromiso de los estados a adoptar “todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos”.

Los estados adoptaran estas medidas hasta el máximo recurso de que disponga dentro del marco de cooperación internacional para dar cumplimiento a los derechos económicos, sociales y culturales.

La efectividad de los derechos exige no solo la recepción normativa de los derechos sino adoptar mecanismos efectivos de garantía de los estados para que sea vivido por sus destinatarios.

La Ley Nº 26.061 estable la importancia de la asignación de recursos expresando que existe previsión normativa sobre el presupuesto para las políticas publicas de infancia y adolescencia, la responsabilidad estatal deriva de una norma expresa. En el Art. Nº 5 manifiesta la Responsabilidad gubernamental, estableciendo en su inc. 4 la asignación privilegiada de los recursos públicos que garantice la plena satisfacción de los derechos de las niñas y niños.

Por tanto, en el título V “Financiamiento” que comprende los Art. Nº 69 al 72, se establece más precisamente en los dos primeros párrafos del Art. Nº 72 que “el

Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Defensor de los Derechos de los Niños y lo que corresponda en funcionamiento de esta ley.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a la infancia adolescencia y familia establecidos en el presupuesto nacional".

En el proceso de investigación de logro reconocer que el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, no posee recursos económicos ejecutados directamente por dicho organismo, sino que el abordaje se da de acuerdo a los recursos que provee el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia

El Co.P.N.A.F. al estar compuesto por los Ministerios de Salud, Educación, Seguridad, Planificación y Coordinación, etc. utiliza los recursos humanos y materiales que puedan aportar cada área que integra este Consejo.

Hay que destacar que, a pesar de los esfuerzos del recurso humano de articular y coordinar acciones, con los equipos técnicos y recursos de los distintos ministerios que integran el Co.P.N.A.F., los esfuerzos aislados ya que no están establecidas como protocolos de intervención, por tanto, los recursos y equipos se superponen por esta falta de coordinación y articulación de manera integral.

8. SITUACIONES PARTICULARES

El hogar "Tía Amanda" de la ciudad de Corrientes aloja niñas y niños de 0 a 12 años, siendo su capacidad de alojamiento veinte (20) niñas y niños. Este hogar depende de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes. La misma recibe y aloja niños de toda la provincia de Corrientes.

Se pretende lograr la caracterización del contexto en que se desarrolla el plazo de la medida excepcional que según la Ley 26061 es de noventa (90) días prorrogable por un periodo igual.

En cuanto al desarrollo de la institución para mejorar la atención de los niños, por iniciativa de la Directora a cargo del hogar y luego de adquirir experiencia ante la necesidad de abordar situación cada día más compleja, conformo un equipo interdisciplinario exclusivo y se ocupan específicamente de la atención de los niños allí alojados compuesto por las siguientes profesionales:

- Área de salud: una (1) Técnica en Psicología y una (1) Licenciada en Psicología.
- Área de Educación: una (1) Profesora de educación especial para sordos e hipoacusicos.
- Área legal: una (1) abogada

Cuenta también con un equipo de técnicos de la Dirección de los derechos de la niñez y la familia que en articulación con el Co. P. N. A. F., integrado por una (1) Psicóloga integrante del Gabinete psicológico, una (1) trabajadora Social y una administrativa.

El objetivo de estos equipos es brindar atención, cuidado y contención con un abordaje integral con una mirada abarcativa y usando todas las herramientas posibles para intervenir de manera asertiva.

Ambos equipos cuando consideran necesario, realiza pedidos o derivaciones a profesionales externos (especialistas) para una evaluación más exhaustiva de aquellos casos que requieren de atención específica. Esta diversidad de profesionales permite una evaluación y seguimiento integral del niño y niñas.

Su organización administrativa está conformada por Director, Vice-director (cargo vacante) y Orientadores encargados del cuidado, atención y acompañamiento de las niñas o niños.

Los Orientadores están organizado por guardias de turnos rotativos. Con un total de cincuenta y cuatro (54) agentes distribuidos en grupos: grupo 1 turno noche, grupo 2 turno mañana y grupo 3 turno noche, fin de semana y feriados.

Se destaca que el personal de cada turno se distribuye de acuerdo a las necesidades de atención en cada guardia en las diferentes salas y espacios de la institución, sala de bebe, sala de varones, sala de nenas, cocina, depósito, cocina y ropería, personal de limpieza y sereno.

Al ingresar por una medida excepcional una niña o niño al hogar “Tía Amanda” con domicilio en Corrientes capital o del interior, se pone en marcha todo lo necesario para brindarle de manera integral el mayor bienestar posible, con el fin de restituir sus derechos vulnerados.

La niña o niño es recibido por las orientadoras, este personal le brinda la primera contención y cuidado. Son los que le van a acompañan en su cotidianidad a los niños alojados en la institución.

En cuanto a la contención psicóloga, hay un profesional que no es exclusiva del hogar, sino asignada para intervenir que depende del gabinete psicológico de la Dirección de los Derechos de la Niñez y la Familia.

En las prácticas desde los equipos técnicos se garantiza el derecho de ser oído a todo niño y adolescente que lo requiera o propician para que se expresen mediante el gabinete psicológico de la Dirección de Derechos de la niñez y la familia.

Una de las funciones del equipo psicológico consiste en facilitar el acceso a ser escuchado, se establece un espacio de escucha para el niño o niña para garantizar este derecho del niño y que su opinión sea tenida en cuenta de acuerdo a su desarrollo psicofísico, lo que resulta imprescindible pues no estaría completa su condición de sujeto de derecho si no se tiene en cuenta su opinión en cada medida que se tome.

Estas acciones se enmarcan en lo planteado en la Ley Nº 26061Art Nº 24: Derecho a opinar y a ser oído. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernen y en aquellos que tengan interés.

b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelvan las niñas, niños y adolescentes, entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

En general las situaciones analizadas, tienen las mismas características socio-económicas, pobreza estructural, escasos recursos para satisfacer necesidades básicas y en cuanto a lo social, sin red de contención comunitaria ni apoyo institucional en un contexto violento y marginal.

El ingreso generalmente es forzado por la medida, esta se fundamenta a través de informes o denuncias. Los niños o niñas dejados por sus padres porque uno o ambos no pueden asumir el cuidado de los mismos. O cuando es dejado al cuidado de personas extrañas, por alguna dificultad.

Las causas generales por la que se dispuso la medida excepcional e ingreso de los niños en el hogar “Tía Amanda” son:

ABANDONO: considerado como el comportamiento de dejar definitivamente y totalmente a quien se debe cuidar o sin el necesario cuidado y resguardo en la acción de separación.

Puede ser en el hospital o algún servicio de salud, generalmente el hospital pediátrico “Juan Pablo II”.

NEGLIGENCIA: considerada como la falta de cuidado, dejar de hacer o atender produciendo un daño.

Puede ser física: accidentes reiterados, falta de alimentación o discapacidad del niño o niña que puede ser física, intelectual o sensorial, sin tratamiento.

Emocional: falta de afecto, atención, estimulo necesarias en niños pequeños, ausencias prolongadas o presencia, pero con indiferencia.

Por enfermedades psiquiátricas de los cuidadores y adicciones: consumo problemático de alcohol u otras sustancias.

Analfabetos, bajo nivel de educación de los progenitores o déficit en el desarrollo intelectual. En su mayoría sin incentivo para insertar en la educación formal a sus hijos.

Situación de calle o larga permanencia en la calle.

Falta de vivienda digna. Hacinamiento. Sin servicios básicos de agua potable, cloaca, luz eléctrica.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Maltrato infantil

Tipos: Físico, psicológico.

Promiscuidad. Abuso sexual: cualquier contacto sexual, utilización como objeto sexual.

Mal nutrición. Sin controles de salud- Mendicidad

Falta de empleo.

Estas Causas producen vulneración de los siguientes derechos: Derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la integridad, derecho a la vivienda digna. Derecho a servicios básicos: agua potable, luz eléctrica, cloaca. Derecho a la educación. Derecho a vivir en un ámbito familiar desde este momento no tienen un continente familiar.

Antes del ingreso se lleva a cabo en el hospital pediátrico “Juan Pablo II” de la Capital de Corrientes una evaluación general del estado de salud del niño o niña que va a ingresar al hogar.

Luego del ingreso de la niña o niño, los controles médicos son integrales para conocer el estado de salud, con el fin de restituir el derecho a la salud. De ser necesario, se continúa los controles con especialistas de acuerdo a las derivaciones y las necesidades de cada niño o niña.

En el hospital pediátrico “Juan Pablo II” o en los servicios de salud, los turnos son gestionado por el personal del hogar, por la Directora, orientadoras, en articulación y coordinación con el equipo de trabajadores sociales del Área de Servicio Social del hospital y estos con las diferentes áreas del hospital: salud mental, servicio de atención al niño abusado (S. A. N. A) Servicios de

odontología, neurología, traumatología, oftalmología, etc.

En el caso de derivaciones requeridas por complejidad a otros hospitales la gestión es llevada a cabo el servicio social del hospital pediátrico por ejemplo derivaciones al hospital “Garrahan” en la provincia de Buenos Aires.

En caso de atención primaria el servicio de salud por proximidad al hogar es, el servicio “Eco Vidal” que depende del hospital “Juan Ramón Vidal” del Ministerio de Salud Pública, a cargo del seguimiento de peso, talla, vacunas y control de tratamiento de cada niño o niña.

En caso que por oficio sea derivada la atención de salud, en esta situación la gestión está a cargo del representante suplente del Ministerio de Salud que integra el Co.P.N.A.F., que está centralizado en el hospital de salud mental, la gestión de los turnos con todas las áreas de salud para todos los niños y niñas judicializado de la provincia de Corrientes. Por cuestión de decisión interna de organización del representante del Ministerio de Salud.

En caso de internación en el hospital, la niña o niño tiene acompañamiento permanente por un personal del hogar o de otro hogar en caso de que no haya personal disponible. Se establece una rotación de acuerdo a las necesidades del niño en este periodo o según las indicaciones médicas.

En caso de Discapacidad, al ingresar el niño o niña y el equipo detecta algún indicio de discapacidad se evalúa y solicita para que se evalúe y gestione la atención necesaria y especializada para determinar patología para su atención adecuada.

Luego se deriva al Consejo Provincial de Discapacidad para su intervención para la atención y trámite del certificado de discapacidad indispensable para los casos que lo requiera, también pensión y la cobertura de salud, educación especial, inclusiva y con igualdad de oportunidad.

Este trámite es difícil por las demandas de turnos médicos. El tiempo que lleva la obtención del C.U.D (Certificado único de discapacidad) es de un año aproximadamente.

En relación al beneficio de la pensión el caso de niños y niñas institucionalizados otro inconveniente es la designación de un tutor, por falta de aceptación a la responsabilidad del personal del hogar, en este caso la Directora del hogar es la tutora de cada niña o niño con discapacidad.

Es muy importante la pensión ya que los niños con discapacidad en el caso de declararse el estado de adoptabilidad, tiene menos posibilidades de adopción que un niño sano y este recurso económico le garantiza más posibilidades de otros beneficios para un futuro con mejor calidad.

En cuanto a la educación para su mejor desarrollo y atención se evalúa para la admisión de acuerdo a la necesidad del niño requiera una atención especial, se gestiona en la institución más adecuada para su atención específica.

En instituciones del estado, el hogar tiene articulación fluida con la escuela especial “Tobar García” instituciones privadas.

Respecto a la salud mental, durante el tiempo que se encuentran alojados en el hogar, reciben contención psicológica de la psicóloga asignada a la institución y el tratamiento se lleva a cabo por el área de salud mental del hospital pediátrico y Servicio de A.S.I. (abuso sexual infantil). Con el que se articula estrategias necesarias para los tratamientos ya sea de contención, estimulación.

En cuanto a la medicación provee el hospital pediátrico “Juan Pablo II”, de la farmacia del hospital del Ministerio de salud, en el caso de no contar con el medicamento, se solicita por medio de un expediente administrativo al Ministerio de Desarrollo Social

Todos los elementos necesarios para el desarrollo cotidiano de las niñas y niños, como ser alimentos secos de TEKNOFOOD (supervisado por un nutricionista), frescos, leche y elementos de higiene, limpieza le provee el Ministerio de Desarrollo Social.

Los niños o niñas desde que ingresan al hogar, lo más rápido posible se le inscribe de acuerdo a la edad o nivel educativo en alguna institución educativa próxima a la institución, para una integración comunitaria con la escuela.

Se le incluye en centro de desarrollo infantil o escuela primaria.

Los materiales y uniformes son obtenidos generalmente por donaciones. Para acceder a los artículos de librería y uniformes son por solicitud del hogar a la Dirección de los Derechos de la Niñez que gestiona por expediente administrativo o son adquiridas con el subsidio del hogar otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social.

Las actividades recreativas son espacios que gestiona el equipo del hogar, otras actividades como deportivas, culturales o actividades organizadas por grupos juveniles de las iglesias católicas, evangélicas, escuelas secundarias o fundaciones o asociaciones, como campamentos salidas al cine o Shopping, Parques.

<u>Derecho a la identidad y documentación.</u>

Los niños ingresan generalmente sin documentos de identidad, libreta de vacunación, en caso de edad escolar generalmente sin pases, libretas o alguna documentación.

Desde que ingresa se lleva a cabo los trámites para la obtención del D.N.I documento indispensable para la identidad del niño y para todo trámite necesario para garantizar sus derechos.

En caso de que no haya datos, partidas de nacimiento o nunca tuvo documento nacional de identidad la trabajadora social del hogar, inicia y lleva adelante el trámite, coordinado con el Registro Nacional de las personas, sin inconvenientes en general.

Se articula con el registro civil, de existir un número considerable de niños a registrar, para que un equipo móvil se haga presente en el hogar, para el operativo de documentación.

La revinculación con la familia

Desde el ingreso de la niña o niño al hogar se trabaja para el egreso de los mismos con su familia de origen o ampliada. Se garantiza la convivencia familiar, acompañando con recursos, asesoramiento, buscando familia ampliada, se agota todas las posibilidades.

Es muy importante facilitar el encuentro con el familiar que se acerque al hogar siempre que no haya un impedimento de contacto, notificado por el juzgado.

Cuando se trata de grupo de hermanos, en este caso se trabaja para fortalecer el vínculo entre los mismos, coordinando encuentros ya que al estar organizados los hogares por franja etarias se separan los grupos de hermanos. Se coordina visitas con espacios y tiempo para compartir, generalmente se organiza la visita de los más grandes a los más pequeños por lo cual generalmente se llevan a cabo en el hogar.

Este espacio es supervisado por de manera respetuosa y tratando de no invadir este encuentro. Acompañando la psicóloga para afianzar vínculos y evaluando en cada encuentro, de no ser positivo los vínculos se trabaja individualmente para revertir la situación.

En este proceso de vinculación siempre se respeta y se tiene en cuenta costumbres, idiosincrasias, peculiaridades de cada niño, especialmente los niños del interior que tienen costumbres distintas.

Los niños que viven en el interior de la provincia la distancia producen desarraigo con consecuencias en los niños, como angustia, depresión, enfermedades psicosomáticas, broncos espasmos, asma.

Al sacarlo de su contexto familiar y comunitario el niño tiene menos posibilidades del contacto de los familiares y los encuentros se dan con poca frecuencia lo que dificulta para el equipo acceder a referentes familiares y poder trabajar en fortalecer los vínculos para el egreso de las niñas o niños.

En general se producen largos tiempos sin contacto por las pocas posibilidades de lograr encuentros por los costos para trasladarse el familiar que desea mantener contacto con el niño, de no tener posibilidades de conseguir pasajes o traslados a la capital ya sea por falta de recursos económico por falta de permiso en el trabajo y las posibilidades de brindar pasajes para su traslado es dificultoso porque implica trámite de pasaje que no tiene prioridad en el acceso y otorgamiento con la premura necesaria para el niño.

También hay menor alcance por falta de medios y de equipos técnicos en el interior de la provincia de Corrientes que dificulta la revinculación familiar o con la familia ampliada requiere de más tiempo, ya que las distancia dificulta la visita fluida de los equipos.

Si bien se trata de articular con equipos de los municipios, la intervención es compleja porque en la mayoría de los casos el municipio no tiene un área de niñez, pero si buena voluntad y muy buena predisposición, pero la respuesta no es fluida de acuerdo al plan del equipo.

La institucionalización prolongada. Sus efectos

En niños de corta edad como es el caso del hogar ¨ Tía Amanda¨ tiene efectos perjudiciales en la salud, en el desarrollo físico y cognitivo de las niñas y niños que podrían ser irreversibles.

La falta de atención personalizada trae aparejado la ausencia de vínculos emocionales y carencias de estímulos e interacción que impacta en la visa de un niño.

Los efectos son más severos cuanto más tiempo se prolongue la institucionalización y cuando más deficiente sean las condiciones de la institución.

Con relación a las niñas y niños de corta edad (bebes) ante la situación de que no existen familiares directos o de origen, agotada todas las posibilidades dentro de los 180 días sin poder revertir las causa que dieron origen a la medida el órgano administrativo eleva el dictamen solicitando que se declare la situación de adaptabilidad para ser efectivo el derecho de vivir en familia. Desde ahí el trámite es del órgano judicial juzgado de menores.

Esto en la práctica no se evidencia, el cumplimento del termino establecido en la ley sino prolongado tiempo de niñas y niños alojado en la institución, periodo que supera el año como mínimo y prolongándose, por mayor tiempo cuando mayor es la edad de la niña o niño.

Casos de referenciales.

Son los casos más significativos en el periodo de los años comprendido en el 2015 y 2016 en este periodo son sesenta y siete niños alojados (67 casos).

Considerando el tiempo que transcurrió desde la disposición de la medida, la fecha de ingreso en el hogar y que perduro durante el tiempo de la investigación.

Periodo Año 2015 al 2016 en el hogar tía Amanda.

La niña C. A .C ingresa en 2013 al hogar por el Juzgado de menores Nº 1.

Causa: abandono de referentes familiares.

Referentes familiares:

Padre: abandonico, alcohólico, analfabeto, violento.

Madre: enferma psiquiátrica, paradero desconocido.

No se encontró otros referentes familiares del padre, en el caso de la madre se encontró familiares con problemas de enfermedades de patología psiquiátrica.

Los otros hermanos fueron uno en adopción y otro en familia con guarda pre adoptiva. Ante la falta de referentes familiares desde el hogar se la vinculo a la niña C y el niño M con familias alternativas.

De la información recabada surgen los siguientes antecedentes de referencia:

La pareja O.S se presenta en la Dirección de Minoridad, manifestando su deseo de adoptar a la niña C que se encuentra viviendo con la familia O-S.

Al tomar conocimiento de la situación se realiza un compromiso de la familia de iniciar los trámites de adopción y se inicia el seguimiento social de la niña C con la familia y las evaluaciones con el fin de cumplimentar los requisitos para el trámite de adopción.

Por dichos de la Sra. S que, por decisión de un personal del hogar, se le entrego la niña C a la familia para las fiestas de navidad y año nuevo. Con una autorización. No hay registro de salida ni de los supuestos regresos. Tampoco de evaluación de la familia O. S. Se constata una sola presentación con abogado particular y no continúa con los trámites.

Se presenta la Sra. S produce inconvenientes familiares que hace imposible continuar con la vincularon con la familia O. la Sra. S se presenta en la Dirección y manifiesta que no desea continuar con la crianza de la niña y que la misma generaba conflictos familiares.

El Sr. O se presenta y manifiesta arrepentimiento y luego los dos se presentan

manifestando su deseo de continuar con la crianza, lo que luego fracaso ya que volvieron a manifestar lo mismo con contradicciones de uno y de otro.

Lo que produce un reingreso al hogar “tía Amanda”; Año 2013 por una medida excepcional, tomada por el órgano administrativo de protección Co.PNAF. El juzgado convalida la medida el 5 de agosto de 2013 Autos caratulados C.C. A S/ control de legalidad. medida excepcional L26061.expt 5900/13.

Se prorroga por que no variaba la causa que le dio origen a la medida. No había posibilidad con familias.

1 Prorroga 21 agosto 2013 convalidada noviembre 2013

2 Prorroga 16 diciembre 2013 convalidada agosto 2014.

3 Prorroga septiembre 2014 convalidad octubre 2014.

15 de Diciembre del 2015 Se declara el estado de adoptabilidad.

En la niña C se evidencia los efectos de la institucionalización prolongada ya que cuando re ingresa su salud estaba muy descuidada. Su peso talla era acorde. Su nivel cognitivo presentaba dificultades. Se evidenciaba en su desempeño en la escuela.

En cuanto a lo emocional no presentaba recuerdos de su familia de origen pero sus referentes familiares era la de familia de acogimiento que no se hizo presente nunca más, la niña C no solicitaba verlos.

Desde el ingreso se hizo controles médicos generales que no evidencio ninguna patología. Si a partir de detectar su retraso cognitivo que comunico la escuela y el equipo del hogar también detecto. Se llevó a cabo estudios neurológicos que determinaron retraso madurativo.

Las reiteradas crisis de desborde que presentaba la niña violentándose con el personal, se llevó a cabo un trabajo articulado con el equipo del hogar y el servicio Sana del hospital Pediátrico “Juan Pablo II”, para abordar de manera más adecuada según las indicaciones del equipo de profesionales.

Este equipo del hospital está compuesto por médico, psiquiatra, psicólogas y del hogar psicólogas del Gabinete psicológico de la Dirección de los derechos de la niñez y la familia, directora del hogar y orientadoras.

Ante la imposibilidad de incorporar personal que lleve a cabo el acompañamiento terapéutico, se capacito de manera interdisciplinaria al personal para la mejor contención para la niña C.

La prolongada institucionalización la niña C fue aumentando las crisis en cantidad e intensidad. Según el informe médico, agravado por la prolongada institucionalización ya que, para su desarrollo emocional, necesitaba una

familia que la contenga, le brinde atención, afecto y cuidado de manera personalizada.

Ante los informes reiterados de los efectos nocivos y al no existir en Corrientes una institución más acorde para mejorar su calidad y de bienestar se solicitó en reiteradas oportunidades que se declare el estado de adoptabilidad.

Se decretó el desamparo y por consecuencia el estado de adaptabilidad de la niña C. Debido a la falta de familias para la adopción de la niña C, se llevó a cabo una convocatoria nacional sin respuesta favorable para su adopción. La niña manifestó siempre su deseo de tener una familia.

9. CONCLUSIÓN FINAL

El presente trabajo consistió en el estudio y análisis de las normativas vigentes y las realidades concretas ejercidas desde los Organismos Públicos con el fin de conocer los factores de la prolongada permanencia de los niños y niñas del hogar “Tía Amanda”, excediendo el término establecido en la ley.

La realidad que los niños alojados en los hogares pasan inexorablemente mayor tiempo que el que establece la ley nos lleva a cuestionar en principio si el tiempo establecido por la ley era suficiente para producir cambios transformadores, para mejorar en términos de derechos la vida de un niño vulnerado o para revertir las causa que dieran origen a las medidas excepcionales.

El análisis de la información obtenida, de las normativas vigentes y las realidades de niñas y niños del hogar “Tía Amanda” nos lleva a plasmar las conclusiones que se expresan a continuación.

La ley establece la temporalidad de la medida siendo esta de 90 días, prorrogables por 90 días más. Dicha temporalidad no es cumplida en la realidad dado que existen situaciones particulares en donde se dan prorrogas ilimitadas y a su vez son convalidadas por el control de legalidad que realizan los Juzgados de menores.

De la investigación subyace por un lado que en términos informales uno de los obstáculos que favorece al incumplimiento de la temporalidad de las medidas excepcionales se relaciona con la existencia implícita de prácticas enmarcadas en el paradigma asilar-patronato tanto por los organismos del Poder Ejecutiva como así también por los órganos judiciales.

A su vez se puede determinar que en términos formales la insuficiencia en los recursos económicos del Estado, como también la ejecución directa de fondos por parte del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, órgano administrativo de aplicación de la Ley Nº 26061 en la Provincia de Corrientes, que impide la intervención integral principalmente en la situación de las familias a fin de resolver la situación que dio origen a la medida excepcional.

Se necesitan políticas públicas de prevención, ya que estas familias no reciben la protección necesaria que el estado debe garantizar a la integridad de las personas, para el desarrollo personal y de las familias de sectores vulnerables.

Al indagar sobre elementos internos y externos que afectan en la restitución de derechos se pudo reconocer que aquí se da una retroalimentación entre ambos elementos dado que el constante ingreso de niñas y niños por determinación de los organismos responsables de tal acción, sin mediar con las institución ni tener en consideración la capacidad de alojamiento que posee, genera en muchas oportunidad que los equipos técnicos que abordan las situaciones singulares se vean impedidos para realizar una intervención integral.

Ambos órganos deben revisar .practicas ineficaces en cada caso concreto y lograr acuerdos con medidas conducentes siempre en el marco de la Convención de los Derechos del Niño y evitar la prolongación de medidas de institucionalización sin definición acorde a derecho.

A su vez los escasos recursos económicos, materiales, humanos, edilicios, con que cuenta el Estado resultan insuficientes. Además las articulaciones de cada área y las intervenciones no tienen en mira la celeridad que requiere un niño que está bajo una medida. Cada intervención conlleva un tiempo que no es acorde a los tiempos del niño, ni lo prioriza, siendo funcional a los tiempos de los trámites administrativos, burocráticos de la administración pública.

Los abordajes debieran ser multidisciplinarios e intersectoriales con una mirada integral y los planes de acción que se planteen deben ser revisados permanentemente para establecer nuevas estrategias con el fin de reducir el tiempo de la medida.

Si bien no existen registros en cuanto al tiempo de cumplimiento de los plazos de las medidas, tampoco hay medio para estudio, análisis y diagnostico, ni una evaluación que es indispensable para mejorar y avanzar con el objeto de lograr acercarnos a la adecuación y cumplimiento de la ley

El hogar “Tía Amanda” tiene registros, pero no hay estadística de ingreso y egreso de los niños que pasaron por la institución, para evaluar las políticas públicas implementadas.

Es un desafío para todos los operadores que intervienen para cambiar la situación del niño o niña bajo una medida excepcional, el cumplimiento del plazo, en la tarea de restituir derechos en materia de niñez

Además, si bien la Provincia de Corrientes se adhirió a la Ley Nacional Nº 26061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en la actualidad no cuenta con una Ley provincial propia o al menos una reglamentación de la Ley Nacional que se adecue a la realidad social de la Provincia ni que a su vez destine los fondos que fueren necesarios en pos de la plena satisfacción de los derechos de la niñas y niños correntinos.

Este impedimento en términos de normativas y/o legislación impacta de manera directa en los esfuerzos de los equipos técnicos que abordan la temática de la niñez, por tanto el impacto es mayor en la realidad de niñas y niños.

10. BIBLIOGRAFIA

Módulo III

- Cillero Bruñol, Miguel, “El Interés Superior del Niño”.

- García Méndez Emilio, Infancia , Ley y Democracia

- Ley de Protección integral de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes 26.061

- LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: ESTRUCTURA Y CONTENIDO- Daniel O'Donnell

Módulo IV

-Escalda Mercedes y otros “el diagnostico .Proceso de conocimiento e intervención profesional .Espacio editorial. Buenos Aires.

Módulo V

-CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

-Graham, Marisa .Construcción de un nuevo colectivo por la niñez.

-Ley de Protección integral de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes 26.061

-Pellegrini, María Victoria **Medidas excepcionales** , abrigo ,guarda institucional.” La relación entre los organismos administrativos y el sistema judicial “.temas claves en materia de protección de promoción de derechos de niños niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires. Publicación del instituto de estudios judiciales de la suprema corte de justicia de la provincia de buenos aires y UNICEF Argentina .Pag,122-137

Módulo VI

-Aguilar Redorta Lola “Niñas y Niños expuestos a la violencia de genero: una forma de maltrato infantil”.

Módulo VII

-Carballeda, Alfredo Juan Manuel “Drogadicción Problemáticas sociales complejas y politicas publicas: Una mirada desde la intervención en lo social”.

-Martinez,Gladis “Experiencia moral e identidad personal y social”.

-Martinez,Gladis. ”Del incontinente como categoría ético-político a la producción del “Adicto”.Un recorrido histórico por la política y el placer.

Módulo IX

- ULLOA Fernando (1969) Psicología de las Instituciones .Una aproximación psicoanalítica en revista AAPA tomo XXVI Buenos Aires

-Dossier artículos fichas y material inédito. Equipo de la cátedra.

-Pichon Riviere Enrique (1999) El proceso grupal Buenos Aires. Editorial Nueva Visión.

Módulo X

-SIEDE, Mario –BEUTEL Graciela. “Prácticas y metodologías de Abordaje” Cuadernillo N° 3 . Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. UNER. Facultad de Trabajo Social. Junio de 2011.

http:// www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/¡1/Cuadernillo %20N%C2%BO%203.pdf%20C.pdf

Módulo XI

-PIOTTI, M, MARRONE, MACHINANDIARENA, A (2012) La participación de Niños/as y Adolescentes, en el sistema de protección Integral de Derecho ¿es eso posible? Libro virtual del V Congreso Mundial de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia- San Juan, 2012, Pág. 795-740.

Módulo XII

-ARMIJO, M (2011), Planificación estratégica e indicadores de desempeño en el sector público. Serie Manuales N ° 69, Santiago de Chile: Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), CEPAL.